

MINISTERIO DE ECONOMIA

6865 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	72,200	72,400
1 dólar canadiense	60,669	60,910
1 franco francés	16,117	16,180
1 libra esterlina	156,414	157,136
1 franco suizo	39,151	39,387
100 francos belgas	231,417	232,804
1 marco alemán	37,099	37,298
100 liras italianas	8,037	8,069
1 florin holandés	33,947	34,121
1 corona sueca	16,137	16,218
1 corona danesa	11,969	12,022
1 corona noruega	13,918	13,983
1 marco finlandés	18,553	18,652
100 chelines austriacos	517,582	522,743
100 escudos portugueses	141,153	142,100
100 yens japoneses	28,838	28,978

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6866 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «Cuchillón», en Alto Campoo (Santander).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 31 de octubre del corriente otorgar a «Cantursa», la concesión del telesilla «Cuchillón», en Alto Campoo (Santander), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrán el carácter de máximas y serán de 30 pesetas por viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.630-A.

6867 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «El Puente», en el valle de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 8 de octubre de 1979 otorgar a «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.» (ETUKSA), la concesión del telesquí «El Puente», en el valle de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Tendrán el carácter de máximas y serán de 66 pesetas por viaje.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 5 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.634-A.

6868 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Avilés y Premio (V-2.162).*

El acuerdo directivo de 30 de enero de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Autos Llanera, S. A.», por cesión de su anterior titular don Cristóbal López Pérez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—1.635-A.

MINISTERIO DE CULTURA

6869 *CORRECCION de errores del Real Decreto 506/1980, de 7 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a don Eusebio Sempere Juan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 20 de marzo de 1980, página 6252, columna segunda, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Eugenio Sempere Juan»; debe decir: «... don Eusebio Sempere Juan».

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

6870 *DECRETO de 17 de septiembre de 1979 de regulación del ejercicio de las competencias en materia de transportes por los órganos de la Junta de Andalucía.*

El Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, establece en su disposición transitoria cuarta que la Junta de Andalucía organizara los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias transferidas por la Administración del Estado.

El Decreto de esta Junta de Andalucía veintiocho/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de septiembre, asigna al Consejero de Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas y delegadas en materia de transportes.

En consecuencia, a propuesta del mencionado Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previo el preceptivo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las competencias transferidas por el Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, en materia de transportes, serán ejercidas por la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponde al Consejo Permanente, previa propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura:

Uno. La aprobación de los planes de actuación para el establecimiento por la gestión directa o mediante concesión de nuevos servicios de ferrocarriles y su preceptiva elevación al Gobierno para su aprobación.

Dos. La elevación al Gobierno para su aprobación de los programas de actuación, inversiones y financiación de la Red de Ferrocarril Metropolitano de Sevilla, así como las modificaciones, revisiones o nuevos planes del «metro», previamente elaborados por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Tres. La aprobación de creación de tarjetas de transporte con radios de acción distintos a los actualmente establecidos, y siempre dentro del ámbito territorial de Andalucía.

Cuatro. La aprobación y posterior sometimiento al Gobierno de los planes de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público.

Cinco. La petición al Consejo de Estado de cuantos dictámenes precise, sean éstos preceptivos o no.

Seis. La resolución de los recursos de alzada, en su caso, como previos al recurso contencioso-administrativo.

Siete. El Consejo Permanente ejercerá, por delegación, las funciones de la Administración del Estado para el otorgamiento de servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixto, con vehículos residenciales en el ámbito territorial de Andalucía y amparados por las actuales tarjetas de ámbito local, comarcal y nacional, con aplicación de las normas y dentro de los contingentes que le asigne la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Corresponde al Consejero de Política Territorial e Infraestructura:

Uno. Elevar al Consejo Permanente las propuestas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Dos. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por cable, tanto público como privado, que discurren íntegramente en el territorio de Andalucía, regulados por la Ley cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, y demás disposiciones que la desarrollan.

Tres. La concesión, autorización y explotación de servicios de transporte por trolebús, dentro del territorio de Andalucía.

Cuatro. La autorización sobre establecimiento, organización y explotación de los ferrocarriles y tranvías a que se refiere el artículo quince del Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Cinco. Las facultades y competencias que sobre ferrocarriles metropolitanos ubicados en Andalucía han sido transferidas por la Administración del Estado, así como las referentes a la construcción y explotación del «metro» de Sevilla.

Seis. Las facultades sobre concesión, autorización y explotación de los siguientes servicios de transporte mecánico por carretera:

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixto con itinerarios íntegramente comprendidos dentro del ámbito territorial de la Junta de Andalucía o que, aun excediéndolo, cuenten con cláusulas confesionales prohibitivas de tomar o dejar su carga fuera de Andalucía.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancía o mixtos prestados por vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta de Andalucía, aunque el radio de acción exceda del mismo.

c) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías o mixtos con itinerarios prefijados íntegramente, comprendidos en el ámbito territorial de Andalucía que, aun excediéndolos parcialmente, tengan prohibición absoluta de tomar o dejar sus cargas fuera del mismo.

d) Servicios privados propios o complementarios realizados dentro del territorio de Andalucía.

Siete. Las competencias transferidas sobre establecimiento y explotación de estaciones de vehículos de servicio público de viajeros o mercancías por carreteras enclavadas en el ámbito territorial de Andalucía, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes y excepción hecha de las facultades concedidas sobre esta materia al Consejo Permanente.

Ocho. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal.

Nueve. El ejercicio de las facultades inspectoras y sancionadoras transferidas, que se realizarán en forma compartida con la Administración del Estado y conforme reglamentariamente se fije por ésta.

Diez. La ejecución de los acuerdos de la Junta de Andalucía en materia de transportes a que se refiere el artículo cuarenta y seis del Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Once. La designación del Presidente de la Comisión Asesora del Plan del «metro» de Sevilla y la de los representantes en la misma de la Junta de Andalucía, así como la designación de los miembros de ésta en cuantos órganos colegiados existan o se creen en materia de transportes.

Doce. La organización de los servicios precisos para el desarrollo de las facultades transferidas o delegadas en materia de transportes.

Trece. En general, cuantas competencias, facultades o delegaciones en materia de transportes han sido o fueren en lo sucesivo cedidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

Artículo cuarto.—En virtud de lo establecido en el artículo dieciséis, apartado dos, del vigente Reglamento de Régimen Interior, el Consejero de Política Territorial e Infraestructura delega en el Director general de Transportes las facultades establecidas en el artículo tercero del presente Decreto, las cuales ejercerá en nombre y delegación del Consejero.

Quedan exceptuadas de la delegación de facultades establecidas en este artículo las expuestas en los números uno, diez, once y doce del artículo tercero de este Decreto.

Artículo quinto.—La Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía ejerce sus competencias en el ámbito territorial de Andalucía, con las excepciones señaladas en el Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero.

Se crean, dependientes de esta Dirección General de Transportes, dos Delegaciones de zona con el siguiente ámbito territorial:

Zona primera de transportes de la Junta de Andalucía: Almería, Granada, Jaén y Málaga, con cabecera en Granada.
Zona segunda de transportes de la Junta de Andalucía: Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, con cabecera en Sevilla.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Transportes podrán constituirse en Subdelegaciones Provinciales cada una de las ocho provincias que componen el territorio andaluz, con residencia en la capital de las mismas.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Transportes podrá otorgar a los Delegados de cada una de las dos zonas en que administrativamente se divide el territorio de Andalucía cuantas facultades y competencias sean precisas para el ejercicio de sus cargos.

Los Delegados de zona podrán sustituir, a su vez, en los Subdelegados provinciales aquellas facultades y competencias que les sean autorizadas.

Artículo octavo.—Las resoluciones del Consejo Permanente pondrán fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones del Consejero de Política Territorial e Infraestructura podrá recurrirse en alzada ante el Consejo Permanente.

Contra las resoluciones del Director general de Transportes y del Secretario general técnico podrá recurrirse en alzada ante el Consejo.

Artículo noveno.—Para cuantos informes exijan la legislación vigente que no sean competencia del Consejo de Estado se requerirá el dictamen previo del Consejo Andaluz del Transporte, cuya composición y competencia se establecerán por Decreto de esta Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Todos los expedientes iniciados antes del día dos de julio de mil novecientos setenta y nueve y que se refieran a materias de competencias transferidas o delegadas a la Junta de Andalucía serán instruidos por el Ministerio de Transportes, sin perjuicio de la resolución definitiva que compete a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura o, en su caso, a la Dirección General de Transportes, ambos de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Entre tanto existan obras en el metropolitano de Sevilla en curso de ejecución al cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste mantendrá un representante en la Comisión Asesora del Plan del «metro» de Sevilla.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor en el mismo día de su publicación en éste último.

Sevilla a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Junta de Andalucía,
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

El Consejero de Política Territorial
e Infraestructura,
JAIME MONTANER ROSELLO

6871

DECRETO de 17 de septiembre de 1979 por el que se asignan a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura las competencias transferidas en materia de transportes.

El Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, transfiere competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, agricultura, transportes y urbanismo, actividades molestas y turismo.

Al propio tiempo el artículo diecinueve del citado Real Decreto faculta a esta Junta de Andalucía para, por delegación de la Administración del Estado, ejercer determinadas funciones que competen a ésta en materia de transportes.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo